

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1592-1PO2-16

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes Aduanera, del Impuesto sobre la Renta, del Impuesto al Valor Agregado, Federal de Derechos, y de la Propiedad Industrial.
2. Tema de la Iniciativa.	Ingresos y Hacienda.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Sen. Silvia Guadalupe Garza Galván.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	27 de septiembre de 2016.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	27 de septiembre de 2016.
7. Turno a Comisión.	Hacienda y Crédito Público.

II.- SINOPSIS

Exentar a los vehículos eléctricos del pago del impuesto al valor agregado. Eliminar los gravámenes en la importación de vehículos eléctricos o híbridos, así como el pago de derechos de trámite aduanero.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en las materias se sustenta en las siguientes fracciones del artículo 73: VII y XXX en relación con el artículo 131, para la Ley Aduanera, VII para la Ley del Impuesto sobre la Renta, la Ley del Impuesto al Valor Agregado y para la Ley Federal de Derechos; y X y XXX en relación con el artículo 28, párrafo 9º, para la Ley de la Propiedad Industrial, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY ADUANERA</p> <p>ARTICULO 61. ...</p> <p>I a XVII. ...</p> <p>No tiene correlativo</p> <p>...</p>	<p>Iniciativa Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona las Leyes de la Propiedad Industrial, Aduanera, del Impuesto al Valor Agregado, Federal de Derechos, y del Impuesto sobre la Renta</p> <p>Artículo Primero. Se adiciona una fracción XVIII al artículo 61 de la Ley Aduanera para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 61. No se pagarán los impuestos al comercio exterior por la entrada al territorio nacional o la salida del mismo de las siguientes mercancías:</p> <p>I. a XVII. ...</p> <p>XVIII. Artículos que se encuentren destinados a la creación o mantenimiento de vehículos o de cualquier medio de transporte eléctrico, tal y como pueden ser las baterías, controladores de carga, motor eléctrico o fusibles.</p> <p>...</p>
<p>LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA</p> <p>Artículo 34. Los por cientos máximos autorizados, tratándose de activos fijos por tipo de bien son los siguientes:</p>	<p>Artículo Segundo. Se adiciona un párrafo a la fracción VI del artículo 34 y se reforma la fracción II del artículo 36 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 34. ...</p>

<p>I a V. ...</p> <p>VI. ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>VII a XIII. ...</p> <p>Artículo 36. La deducción de las inversiones se sujetará a las reglas siguientes:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Las inversiones en automóviles sólo serán deducibles hasta por un monto de \$175,000.00. <i>Tratándose de inversiones realizadas en automóviles cuya propulsión sea a través de baterías eléctricas recargables, así como los automóviles eléctricos que además cuenten con motor de combustión interna o con motor accionado por hidrógeno, sólo serán deducibles hasta por un monto de \$250,000.00.</i></p> <p>...</p> <p>III a VII. ...</p>	<p>I. a V. ...</p> <p>VI. 25 por ciento para automóviles, autobuses, camiones de carga, tractocamiones, montacargas y remolques.</p> <p>100 por ciento artículos que se encuentren destinados a la creación o mantenimiento de vehículos o de cualquier medio de transporte eléctrico, tal y como pueden ser las baterías, controladores de carga, motor eléctrico o fusibles.</p> <p>VII. a XIII. ...</p> <p>Artículo 36. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Las inversiones en automóviles de propulsión de motor de combustión interna sólo serán deducibles hasta por un monto de \$175,000.00.</p> <p>...</p> <p>III. a VII. ...</p>
<p style="text-align: center;">LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO</p>	<p>Artículo Tercero. Se adiciona una fracción X al artículo 9 de la</p>

<p>Artículo 9o.- ...</p> <p>I a IX. ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>Ley del Impuesto al Valor Agregado para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 9o. No se pagará el impuesto en la enajenación de los siguientes bienes:</p> <p>I. a IX. ...</p> <p>X. Artículos que se encuentren destinados a la creación o mantenimiento de vehículos o de cualquier medio de transporte eléctrico, tal y como pueden ser las baterías, controladores de carga, motor eléctrico o fusibles.</p>
<p style="text-align: center;">LEY FEDERAL DE DERECHOS</p> <p>Artículo 50. (Se deroga).</p>	<p>Artículo Cuarto. Se reforma el artículo 50 de la Ley Federal de Derechos para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 50. No estarán obligados al pago de los derechos de trámite aduanero señalado en el artículo inmediato anterior, cuando se importen artículos que se encuentren destinados a la creación o mantenimiento de vehículos o de cualquier medio de transporte eléctrico, tal y como pueden ser las baterías, controladores de carga, motor de corredor o fusibles.</p>
<p style="text-align: center;">LEY DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL</p> <p>Artículo 23.- La patente tendrá una vigencia de 20 años improrrogables, contada a partir de la fecha de presentación de la solicitud y estará sujeta al pago de la tarifa correspondiente.</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>Artículo Quinto. Se adiciona un párrafo al artículo 23, 29 y 36 de la Ley de la Propiedad Industrial para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 23. ...</p> <p>Las patentes que contengan las invenciones de medios de transporte que utilicen energía eléctrica o alguna otra considerada como limpia no generarán el pago de tarifa</p>

<p>Artículo 29.- El registro de los modelos de utilidad tendrá una vigencia de diez años improrrogables, contada a partir de la fecha de presentación de la solicitud y estará sujeto al pago de la tarifa correspondiente.</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>...</p> <p>Artículo 36.- El registro de los diseños industriales tendrá una vigencia de quince años improrrogables a partir de la fecha de presentación de la solicitud y estará sujeto al pago de la tarifa correspondiente.</p> <p>...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>alguna.</p> <p>Artículo 29. ...</p> <p>Los registros que contengan los modelos de utilidad de transporte que utilicen energía eléctrica o alguna otra considerada como limpia, no generarán el pago de tarifa alguna.</p> <p>Artículo 36. ...</p> <p>...</p> <p>Los registros de los diseños industriales que contengan medios de transporte que utilicen energía eléctrica o alguna otra considerada como limpia, no generarán el pago de tarifa alguna.</p>
	<p style="text-align: center;">Transitorios</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor el primero de enero del año dos mil diecisiete.</p>